



RESOLUCIÓN No.

DE 2019

“Por la cual se actualiza la conformación de la Junta Administradora Nacional y las Juntas Administradoras Regionales del Servicio Médico Asistencial del SENA, y se dictan otras disposiciones”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 4 del Decreto 249 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 24 de 1978, el Consejo Directivo Nacional del SENA reglamentó y actualizó las normas internas sobre el Servicio Médico Asistencial de la entidad *“para las familias de los empleados públicos, pensionados y trabajadores oficiales y se deroga el Acuerdo 13 del 28 de abril de 1977”*, disponiendo en su artículo 20 que: *“La administración del Fondo de Servicio Médico Asistencial tal como se enuncia en el Artículo 5o del presente Acuerdo, está a cargo de una Junta Administradora Nacional que funciona en la Dirección General del SENA y por delegación de ésta, de Juntas Administradoras regionales en cada Unidad Regional. Estas se conforman de la siguiente manera: // La Junta Administradora Nacional por: // - Subdirector General Administrativo o su delegado. // - Jefe de la División de Relaciones Industriales o su delegado. // - Jefe de la División Financiera o su delegado (cuando sea convocado por la junta) // - Jefe de la Sección de Bienestar Social de la Dirección General y/o su delegado. // - Un representante del Sindicato de Empleados Públicos. // - Un representante del Sindicato de Trabajadores Oficiales Las Juntas Administradoras Regionales por: // -Subgerente Administrativo o su delegado o Jefe del Departamento Administrativo. // - Jefe de Bienestar Social o Jefe de Personal donde existen estos cargos o en su defecto el Oficial de Personal. // - Jefe del Departamento Financiero o en su defecto el Jefe de Contabilidad (cuando sea convocado por la Junta). // - Un representante del Sindicato de Empleados Públicos. //- Un representante del Sindicato de Trabajadores Oficiales.”*

Que el Acuerdo 24 de 1978 estableció en el mismo artículo 20 la conformación de las Juntas Administradoras Regionales del Servicio Médico Asistencial, así: *“- Subgerente Administrativo o su delegado o Jefe del Departamento Administrativo. // - Jefe de Bienestar Social o Jefe de Personal donde existen estos cargos o en su defecto el Oficial de Personal. // - Jefe del Depto. Financiero o en su defecto el Jefe de Contabilidad (cuando sea convocado por la Junta). // - Un representante del Sindicato de Empleados Públicos. // - Un representante del Sindicato de Trabajadores Oficiales.”*

Que mediante la Resolución No. 312 del 27 marzo de 1987 el SENA reglamentó los Acuerdos 24 de 1978 y 10 de 1980, con el fin de actualizar las normas que rigen el Servicio Médico Asistencial para los familiares que dependan económicamente del Empleado Público, Trabajador Oficial o Pensionado, determinando en su artículo 2 la conformación de la Junta Administradora Nacional y en su artículo 5 la conformación de las Juntas Administradoras Regionales, de acuerdo con la estructura y la planta de personal que tenía el SENA en ese momento.

Que el artículo 2º de la Resolución 312 de 1987 fue modificado por el artículo 1º de la Resolución 02418 de 2004, el cual actualizó la conformación de la Junta Administradora Nacional del Servicio Médico teniendo en cuenta la estructura interna y planta de personal adoptada para la entidad por los Decretos 248, 249 y 250 de 2004; este artículo fue modificado posteriormente por el artículo 1º de la Resolución 1227 de 2005, el artículo 6 de la Resolución 910 de 2010 y el artículo 1 de la Resolución 296 de 2012, quedando conformada esa Junta Nacional de la siguiente manera: *“1. El Secretario General, quien la presidirá. // 2. Un Empleado Público designado por el Secretario General. // 3. Un representante del Sindicato de Empleados Públicos y // 4. Un representante del Sindicato de Trabajadores Oficiales. // PARAGRAFO: El Coordinador del Grupo del Servicio Médico Asistencial y Salud Ocupacional de la Secretaría General, actuará con voz pero sin voto en esta Junta y ejercerá las funciones de Secretario Técnico de la misma”*.

Que el artículo 5º de la Resolución 312 de 1987 señaló la conformación de las Juntas Administradoras Regionales del Servicio Médico Asistencial; este artículo fue modificado por el artículo 2º de la Resolución 02418 de 2004 y posteriormente por el artículo 1º de la Resolución 0511 de 2006, que actualizó la conformación de las mencionadas Juntas, disponiendo: *“Las Juntas Administradoras Regionales del servicio médico asistencial estarán conformadas así: // El Director Regional, o su delegado, quien la preside. // El servidor público que ejecute para el despacho de la Dirección Regional los procesos de gestión humana. // Un secretario técnico de la junta, designado por el Director Regional, quien actuará sin voto y dentro de sus funciones elaborará las actas de las sesiones. // Un representante*



RESOLUCIÓN No.

DE 2019

“Por la cual se actualiza la conformación de la Junta Administradora Nacional y las Juntas Administradoras Regionales del Servicio Médico Asistencial del SENA, y se dictan otras disposiciones”.

del Sindicato de Empleados Públicos, y // Un representante del Sindicato de Trabajadores Oficiales. //
PARAGRAFO PRIMERO: *En la Regional Atlántico los servidores públicos afiliados a SETRASENA tendrán un representante en la Junta Administradora del servicio médico asistencial, con voto; para mantener la paridad de la Junta en esta Regional, su Director Regional designará un representante más de la administración, que también tendrá voto.”*

Que en el año 2012 la Organización Sindical del SENA SETRASENA interpuso acción de Tutela contra esta entidad buscando su participación en la Junta Administradora Nacional y Regional del Servicio Médico Asistencial, la cual fue tramitada por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Bogotá con el No. 2012-080, quien profirió sentencia el 9 de marzo de 2012 tutelando los derechos fundamentales de petición, debido proceso y asociación sindical, y ordenó al SENA expedir los actos administrativos que reconozcan la participación de SETRASENA en las instancias de representación.

Que por lo anterior, el SENA profirió el 3 de marzo de 2012 la Resolución No. 677 señalando lineamientos para la participación de SETRASENA en la Junta Nacional y las Juntas Regionales del Servicio Médico Asistencial, disponiendo: **“ARTÍCULO 1o.** *Para la Junta Administradora Nacional del Servicio Médico Asistencial, SETRASENA designará un representante por sus empleados públicos afiliados y un representante por sus trabajadores oficiales afiliados, que sesionarán con los demás miembros de la Administración en esa Junta, de manera separada de SINDESENA y SINTRASENA. //* **ARTÍCULO 2º:** *En las Regionales del SENA donde SETRASENA tenga conformada Subdirectiva o Comité Sindical, la Representación de SETRASENA en la Junta Administradora Regional del Servicio Médico Asistencial, se hará de la siguiente manera: //* *En las Regionales donde SETRASENA tenga Subdirectiva o Comité y dentro de sus afiliados sólo haya Empleados Públicos, ese Sindicato designará un representante para la Junta Administradora Regional del Servicio Médico que sesionará de manera separada de SINDESENA; a esa reunión asistirán los demás integrantes de la Administración y el de SINTRASENA en la Junta. //* *En las Regionales donde SETRASENA tenga Subdirectiva o Comité y dentro de sus afiliados sólo haya Trabajadores Oficiales, ese Sindicato designará un representante para Junta Administradora Regional del Servicio Médico que sesionará de manera separada de SINTRASENA; a esa reunión asistirán los demás integrantes de la Administración y el de SINDESENA en la Junta. //* *En las Regionales donde SETRASENA tenga Subdirectiva o Comité y dentro de sus afiliados haya Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, ese Sindicato designará dos representantes para la Junta Administradora Regional del Servicio Médico, que sesionará con los representantes de la Administración en la Junta, de manera separada de SINDESENA Y SINTRASENA”.*

Que la Dirección Jurídica del SENA manifestó lo siguiente en el concepto No. 8-2013-020015 respecto a la participación de los sindicatos en las Juntas del Servicio Médico: *“De esta manera se entiende que las Juntas se constituyeron con la intención de establecerse una instancia única que se encargue de emitir lineamientos relacionados con la administración del servicio médico de la entidad, a nivel nacional y a nivel regional, razón por la cual a través de dicho órgano se dirigen los asuntos que atañen a todos los servidores públicos de la entidad que se benefician de este servicio. Las decisiones que sus miembros tomen en esta instancia se hacen en representación de una colectividad que resulta beneficiada de las mismas, de tal forma que si dichas decisiones son fraccionadas o su implementación se dificulta, el objetivo de constituir un órgano único puede desvirtuarse.”*

Que el funcionamiento separado de la Junta Administradora Nacional del Servicio Médico Asistencial del SENA entre la administración de la entidad y los representantes de SINDESENA y SINTRASENA en una reunión, y en otra la administración del SENA con SETRASENA, no es consecuente con los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa que señala el artículo 209 de la Constitución Política, no corresponde a la naturaleza de estos órganos colegiados y de representación, ha generado cargas administrativas y reprocesos, por lo cual resulta necesario definir nuevamente la composición de la mencionada Junta teniendo en cuenta los antecedentes normativos y la jurisprudencia anotada anteriormente.

Que la Junta Administradora Nacional del Servicio Médico Asistencial, analizó y revisó el tema, quedando de acuerdo sus representantes en la unificación de la reunión de la Junta, según consta en el acta No. 4 del 18 de octubre de 2018, suscrita con Sindesena y Sintrasena y en el acta No. 3 del 18 de octubre de 2018, suscrita con Setrasena.



“Por la cual se actualiza la conformación de la Junta Administradora Nacional y las Juntas Administradoras Regionales del Servicio Médico Asistencial del SENA, y se dictan otras disposiciones”.

Que como consecuencia del proceso de negociación colectiva llevado a cabo por el SENA con las organizaciones sindicales SINDESENA, SETRASENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA y

COSSENA, se suscribió Acta de la Concertación Laboral el 6 de diciembre de 2018, en la cual las partes acordaron en el numeral 7.3.1 que *“Dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la firma del presente acuerdo, el SENA modificará la normatividad del Servicio Médico Asistencial, definiendo la participación de los directores regionales en las reuniones de la respectiva Junta Administradora SMA de cada Regional y estableciendo, que solo podrá delegar su participación en la dicha junta en casos excepcionales; cuando esto suceda la decisión deberá estar justificada, motivada y registrada en el acta correspondiente”*

Que por lo anterior, es procedente actualizar la conformación de la Junta Administradora Nacional y las Juntas Administradoras Regionales del Servicio Médico Asistencial del SENA, y adicionar los textos necesarios para el cumplimiento del numeral 7.3.1 del Acta de Concertación Laboral del 6 de diciembre de 2018.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web del SENA el texto de esta Resolución durante días hábiles, desde el al xx de abril de 2019, término durante el cual

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 2º de la Resolución 312 de 1987, el cual queda así:

“ARTICULO 2º: JUNTA ADMINISTRADORA NACIONAL: La Junta Administradora Nacional del Servicio Médico Asistencial del SENA estará conformada a partir de esta Resolución por los siguientes integrantes, que sesionarán conjuntamente con el quorum que esté vigente para la fecha de la reunión:

1. El(a) Secretario(a) General, quien la presidirá.
2. El(a) Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a) o quien él (ella) designe.
3. Un Empleado Público designado por el Secretario General.
4. Un representante de SINDESENA.
5. Un representante de SETRASENA.
6. Un representante de SINTRASENA.

PARÁGRAFO: El Coordinador del Grupo de Gestión del Servicio Médico Asistencial de la Secretaría General, o el que haga sus veces, actuará con voz pero sin voto en esta Junta y ejercerá las funciones de Secretario Técnico de la misma”.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 5º de la Resolución 312 de 1987, el cual queda así:

“ARTÍCULO 5º- CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS REGIONALES: Las Juntas Administradoras Regionales del Servicio Médico Asistencial estarán conformadas a partir de esta Resolución por los siguientes integrantes, que sesionarán conjuntamente con el quorum que esté vigente para la fecha de la reunión:

1. El(a) Director(a) Regional, quien la presidirá.
2. El(a) Coordinador(a) de Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional, o quien haga sus veces por coordinar los procesos de talento humano.
3. Un representante de SINDESENA.
4. Un representante de SINTRASENA.
5. En las Regionales donde SETRASENA tenga Subdirectiva o Comité: Un representante de esa organización Sindical y Un servidor público adicional designado por el(a) Director(a) Regional, quienes actuarán con voz y voto.

PARÁGRAFO 1: El Coordinador del Grupo del Servicio Médico Asistencial Regional (en las Regionales que lo tienen constituido), o el que haga sus veces por asignación de funciones, actuará con voz pero sin voto en esta Junta y ejercerá las funciones de Secretario Técnico de la misma.



RESOLUCIÓN No.

DE 2019

“Por la cual se actualiza la conformación de la Junta Administradora Nacional y las Juntas Administradoras Regionales del Servicio Médico Asistencial del SENA, y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO 2: *Los Directores Regionales deben asistir personalmente a las reuniones de la respectiva Junta Administradora Regional y solo podrá delegar su participación a otro funcionario*

en casos excepcionales, debidamente justificados con antelación, por escrito; cuando esto suceda en el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la comunicación, la justificación y la designación otorgada”.

Artículo 3º. Publíquese esta Resolución en la página web del SENA de conformidad con el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y comuníquese a la Secretaría General, al Director Administrativo y Financiero, a los Directores de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales, Subdirectores de Centro de Formación, al Coordinador del Grupo de Gestión del Servicio Médico Asistencial y a los Integrantes de la Junta Administradora Nacional y las Juntas Administradoras Regionales del Servicio Médico Asistencial.

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica los artículos 2º y 5º de la Resolución 312 de 1987 y deroga integralmente las Resoluciones 02418 de 2004, 1227 de 2005, 0511 de 2006, 296 de 2012 y 6773 de marzo de 2012, así como el artículo 6 de la Resolución 910 de 2010 y las demás disposiciones internas del SENA que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el

CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director General del SENA

VoBo: Verónica Ponce Vallejo – Secretaria General del SENA
Revisó: Hernando Alberto Guerrero Guio- Profesional grado 10 Secretaría General.
Proyecto: Alexander Ramírez Medina – Coordinador SMA DG.